

MUTUO

Contrato unilateral, gratuito y de estricto derecho, llamado también préstamo de consumo.

De acuerdo con las instituciones de Gayo, por medio de este contrato una persona llamada mutuante le transfiere a otra, llamada mutuario, la propiedad de determinados bienes fungibles, quien se obliga a entregar otros de la misma calidad, cantidad y especie dentro de cierto plazo.

Podían ser objeto de este contrato aquellas cosas que se pesan, cuentan o miden, con la finalidad de que el mutuario devuelva un objeto semejante, como por ejemplo trigo, vino, dinero, etcétera. Esto es, recae sobre cosas genéricas.

El mutuante no tiene ninguna obligación para con el mutuario, pero deberá ser el propietario del bien en el momento de la celebración del contrato.

Características:

- a) Real (re):** el contrato se perfecciona cuando el mutuante entrega al mutuario la cosa. La *datio in re* consiste en transmitir la propiedad de la cosa; sin embargo, debe devolverla en la misma cantidad, calidad y especie.
- b) Unilateral:** el único obligado es el mutuario y solo el mutuante tiene facultad de exigir la devolución de lo prestado; a fin de lo anterior, contaba con la acción *condictio certae pecuniae* si se trataba de dinero, y la *condictio triticaria* si se trataba de cosas. Estas acciones se denominaban también *condictio ex mutuo*.

c) Gratuito: solo se pueden cobrar intereses a través de una estipulación de interés (*stipulatio usurarum*), los cuales no podían exceder del doble del valor del objeto del contrato, y se prohíbe el anatocismo; es decir, el cobro de intereses sobre los intereses.

Ejemplos:

El préstamo a los armadores para financiar empresas marítimas: el mutuario no deberá nada si el navío perece y solo debe devolver la cantidad prestada si el viaje llega a feliz término. En el caso de que el barco se perdiese por causa de fuerza mayor, el mutuario se liberaba automáticamente de su obligación.

Otro ejemplo eran préstamos de dinero hechos a un *filius familias*, regulados y prohibidos en el Senadoconsulto Macedoniano, ya que no daban la posibilidad de ejercer una acción en contra del deudor incumplido por ser de la misma familia.

Efectos jurídicos:

- El mutuario es el único obligado por ser un contrato unilateral, por lo que debe devolver otro tanto de lo recibido.
- Como el plazo está hecho a su favor, puede cumplir con su obligación anticipadamente.
- Responde de la pérdida de la cosa, toda vez que los géneros no perecen (*genera non pereunt*).

Referencia:

Morineau, Marta (1998). Derecho Romano. Oxford University Press.

Moranchel, Mariana (2017). Compendio de Derecho Romano. Universidad Autónoma Metropolitana.